UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“NECESIDAD DE GARANTIZAR EN EL SISTEMA PENITENCIARIO EL TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, CON MIRAS A SU REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL”

Tesis previa a optar por
el Título de Abogado

AUTOR: Juan Eduardo Calderón Serrano

DIRECTOR: Dr. Carlos Manuel Rodríguez, Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2014

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez

DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICA:

Que la tesis titulada "NECESIDAD DE GARANTIZAR EN EL SISTEMA PENITENCIARIO EL TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, CON MIRAS A SU REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL" de autoría del señor egresado de la Carrera de Derecho, Juan Eduardo Calderón Serrano, ha sido dirigida, revisada y aprobada en su integridad, por lo que autorizó su presentación y publicación.

Loja, septiembre del 2014

Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez

DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, Juan Eduardo Calderón Serrano, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicas de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Juan Eduardo Calderón Serrano

Firma: _____

Cédula: 1707708143

Fecha: Loja, Octubre del 2014

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Juan Eduardo Calderón Serrano, declaro ser autor de la tesis Titulada **"NECESIDAD DE GARANTIZAR EN EL SISTEMA PENITENCIARIO EL TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, CON MIRAS A SU REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL"**. Como requisito para optar al título de ***Abogado***; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 13 días del mes de Octubre del dos mil catorce, firma el autor.

Firma:_____
Autor: Juan Eduardo Calderón Serrano
Cedula: 1707708143
Dirección: Quito, Rocafuerte y Leopoldo Salvador
Correo Electrónico: jeduardocalderon@hotmail.com
Teléfono: 02289362

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Carlos Manuel Rodríguez Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Dr. Gonzalo Aguirre Valdivieso Mg, Sc.	PRESIDENTE
Dr. Igor Vivanco Muller Mg, Sc.	VOCAL
Dr. Marcelo Costa Cevallos Mg, Sc	VOCAL

AGRADECIMIENTO

Deseo expresar mi más sincero agradecimiento a todos quienes hicieron posible la culminación de la presente investigación:

De manera muy especial al Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez, de quien he tenido el apoyo en todo momento, con sugerencias en el desarrollo de la fase de campo, análisis de datos y en la dirección y revisión de este trabajo.

A la Universidad Nacional de Loja, la Carrera de Derecho, donde obtuve los conocimientos técnicos que han contribuido a mi formación profesional.

A los miembros del tribunal calificador de la tesis: por sus valiosas sugerencias del presente trabajo de investigación.

También deseo dejar constancia de mi agradecimiento muy cordial y respetuoso a la Universidad Nacional de Loja por darme la oportunidad de mi formación profesional y mi superación personal.

Juan Eduardo Calderón Serrano

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico con mucho afecto a mi familia, quienes durante mi formación han sido fuente de inspiración para mi constante superación y quienes me brindaron todo el apoyo para la culminación de mi carrera profesional.

Juan Eduardo Calderón Serrano

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstract.

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Sistema penitenciario

4.1.2. Garantías

4.1.3. Tratamiento

4.1.4. Reinserción Social

4.1.5. Rehabilitación

4.1.6. Sentenciado

4.1.7. Privado de la libertad

4.1.8. Obligatoriedad de trabajo

4.1.9. Educación

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Tratamiento de las personas privadas de libertad

4.2.2. Cumplimiento de la rehabilitación laboral del sentenciado.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Código Orgánico Integral Penal

5. METERIALES Y MÉTODOS

5.1. Métodos

5.2. Procedimientos y técnicas

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

7.2. Contrastación de hipótesis

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta de reforma

10. BIBLIOGRAFÍA

11 ANEXOS

ÍNDICE

1. TÍTULO

“NECESIDAD DE GARANTIZAR EN EL SISTEMA PENITENCIARIO EL TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, CON MIRAS A SU REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL”

2. RESUMEN

El Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

Se debe considerar que los privados de libertad, al haber sido trasgresores de la ley, éstos tienen durante su internamiento la oportunidad de demostrar a la sociedad, un cambio en su comportamiento conductual y moral; de ahí que es responsabilidad del Sistema Penitenciario Ecuatoriano el de entregar a la sociedad a personas rehabilitadas en su totalidad, motivo por el cual propongo este proyecto que más allá de ser viable es real, mediante la aplicación del trabajo y estudio obligatorios a los privados de libertad, durante todo el tiempo de su internamiento, acompañado de terapias psicologías individuales y grupales; es decir debe crearse y aplicarse un Código de Ética o Manual de Procedimiento para los privados de Libertad y otro para el personal penitenciario que labora en los centros de privación de libertad.

El Art. 701 del Código Orgánico Integral Penal establece que: "*El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes:*

1. Laboral

2. Educación, cultura y deporte

3. Salud

4. Vinculación familiar y social

5. Reinserción

El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social."

En cuanto al sistema laboral necesitan de un apoyo del Estado para su reinserción, como bien puede ser que el Banco Nacional de Fomento extendiere créditos a los sentenciados que estén cumpliendo una condena en los Centros de Rehabilitación del país, que propongan formar microempresas, de carpintería, zapatería, metalúrgica, costurera y belleza con el fin de alcanzar una verdadera rehabilitación social del penado o sentenciado

Se hace necesario el que modifique el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social; incorporando un Código de Ética o un manual de procedimiento para los funcionarios penitenciarios y privados de libertad, en torno a la realidad estructural de los Establecimientos Penitenciarios, el tipo de delitos cometidos por los privados de libertad y la afectación causada a la sociedad por los privados de libertad.

Es necesario que el Estado, trabaje en pos de prevenir el cometimiento del delito y sus fatales consecuencias; así como la reparación a la víctima de la delincuencia.

Si bien es cierto en estos últimos años el actual régimen ha construido nuevos centros de privación de libertad zonales, para combatir el hacinamiento; pero no ha venido trabajando en cambiar esta realidad nefasta, en cuanto tiene que ver con la aplicación obligatoria del trabajo y estudio de los privados de libertad; es decir falta mucho por hacer ya que no se está trabajando en atacar al delito, dentro y fuera de los muros penitenciarios.

2.1. Abstract.

The Art. 201 of the Constitution of the Republic of Ecuador requires that the system of social rehabilitation will aim the comprehensive rehabilitation of persons convicted criminally for reintegration into society and the protection of detainees and ensuring their rights.

Consideration should be given to prisoners, having been lawbreakers, they have during their internment opportunity to show society, a change in their behavior and moral behavior; hence it is the responsibility of the Ecuadorian prison system the deliver to society rehabilitated persons in its entirety, which is why I propose this project beyond being feasible is real, by the application of labor and mandatory study deprived of freedom throughout the time of their detention, accompanied by individual and group psychologies therapies; that is to be created and implemented a Code of Ethics and Procedural Manual for Freedom and other private for prison staff working in detention centers.

The Art Integral 701 of the Organic Code of Criminal Procedure states that: "The treatment of persons deprived of their liberty with a view to their rehabilitation and reintegration into society, is based on the following areas:

1 Labor

2 Education, Culture and Sports

3 Health

4. Family and Social Bonding

5. Reintegration

The development of each of these lines of treatment is determined by the regulations of the National Social Rehabilitation."

As for the labor system need state support for their reintegration, as the National Development Bank credit spreads on those convicted or rehabilitation centers in the country propose forming micro, woodworking, metalworking, seamstress and beauty with order to achieve a true social rehabilitation.

It is necessary to amend the Code of Execution of Sentences and Social Rehabilitation; incorporating a Code of Ethics or a procedure manual for prison officials and private freedom, around the structural reality of Prisons, the types of crimes committed by the inmates and the effect caused to society by private of freedom.

It is necessary that the State, work towards preventing the commission of the crime and its fatal consequences; and the reparation to the victim of crime.

While it is true in recent years the current regime has built new places of deprivation of liberty zonal, to combat overcrowding; but it has been working to change this grim reality, as is all the mandatory application of the work and

study of prisoners; is much to be done as it is not working on attacking the offense inside and outside prison walls.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, es de importancia jurídica contar con un análisis que el sistema de Rehabilitación Social del Ecuador, no ha contado con una apropiada utilización y distribución de los Centros de Rehabilitación Social, en lo que tiene que ver a la clasificación de los internos según su delito, conforme lo dispone la Constitución del Ecuador, así como también del recurso humano existente al servicio de la Institución y de su poca preparación en el tema de administración penitenciaria.

En cuanto al direccionamiento del cometimiento de los delitos, ordenados desde el interior de las prisiones cada vez es alarmante, en razón de los esfuerzos realizados por las autoridades correspondientes, estas no han llegado a neutralizar a los delincuentes en su cadena delictiva y de su comunicación; es decir las visitas que acuden a los centros de privación de libertad, son en algunos casos correos y cómplices de los delincuentes y que la justicia no alcanzó a probar su grado de participación en el cometimiento de los diversos delitos, de ahí que las altas jerarquías delincuenciales, se encuentran en muchos de los casos guardando prisión y los lugar tenientes obedeciendo sus órdenes que dicho sean de paso siempre estarán al margen de la ley

En el marco de la investigación de campo, se recepto el criterio que tienen los abogados, que el Código Orgánico Integral Penal, establece ejes para el

cumplimiento del tratamiento de las personas privadas de la libertad, pero no se cumplen, por cuanto debe existir la obligatoriedad del trabajo y estudios para quienes se encuentren privados de su libertad, como alternativa de rehabilitación o reivindicación a la falta cometida, y hacer efectivo la rehabilitación social del reo.

Para un mejor desarrollo del presente trabajo, en la revisión de literatura se analiza lo que es: un Marco Conceptual que abarca: Sistema penitenciario, garantías, tratamiento, reinserción Social, rehabilitación, sentenciado, privado de la libertad, obligatoriedad de trabajo, educación; Marco Doctrinario: Tratamiento de las personas privadas de libertad, cumplimiento de la rehabilitación laboral del sentenciado; Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico Integral Penal.

Después de la revisión de literatura, se especifican los métodos y técnicas que se utilizó en el desarrollo de la investigación, seguidamente se expone los resultados de la investigación de campo con la aplicación de encuestas. Luego se realizó la discusión con la comprobación de objetivos, contrastación de hipótesis y criterios jurídicos, doctrinarios y de opinión que sustenta la propuesta. Para finalmente terminar con las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma jurídica.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Sistema penitenciario.

El Dr. José Robayo, determina que el sistema de rehabilitación social, constituye "*Un proceso que responde a las políticas que se relacionan con la seguridad del estado y con el equilibrio y bienestar de la sociedad*".[1]

El sistema de rehabilitación social es un régimen donde se priva de la libertad a las personas que han cometido un delito, con sentencia ejecutoriada, que responden a ciertos principios de rehabilitación para insertarse a la sociedad y no volver a delinquir.

Víctor de Santo indica que penitenciaría es el "*Establecimiento penitenciario en que sufren condenas los penados, sujetos a un régimen que haciéndoles expiar su delitos, va orientado a su enmienda o mejora*"[2].

El lugar se denomina penitenciario, por cuanto cumple con una pena privativa de la libertad, de todas las personas que han sido condenadas por el cometimiento de un acto considerado delito, por cuanto a afectado la

[1] ROBAYO JOSÉ, Manual Práctico del Sistema Penitenciario Ecuatoriano, Primera Edición, Quito – Ecuador, 1994, Pág.14
[2] DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, 1ª Edición, 1999, Buenos Aires-Argentina, p. 732

integridad física, psicológica o moral de alguna persona o grupo de personas. Estas penas están orientadas a la rehabilitación social y con un tratamiento adecuado permite que vuelva a sociedad y vivir y trabajar sin que sea necesario volver a delinquir.

Eugenio Cuello Calon, dice: "*Que el sistema penitenciario que responda a las ideas de esta época, supone un cierto número de exigencias mínimas que son más de carácter humano y aspiran a realizar una función recaudadora y son las siguientes:*

Una clasificación de reclusos encaminado a facilitarles el tratamiento adecuado.

Un régimen de asistencia moral, religiosa, social y de educación intelectual.

Un régimen de trabajo principalmente encaminado a la formación profesional del recluso como medio de subvenir a sus necesidades en vida libe.

Un régimen sanitario y alimenticio adecuado, una organización de cultura física y la asistencia médica necesaria.

Un régimen disciplinario firme pero humano"[3].

Los sistemas penitenciarios en el país no son concebidos actualmente como cetros de castigos o penitencias, sino un sistema de privación de libertad, que no gozan de este derecho, pero que adentro gozan de ciertos derechos como un ser humano cualquiera, garantizando la dignidad de la persona, con aspiraciones que cualquier detenido, que significa su rehabilitación para no

[3] CUELLO CALON, Eugenio, La Moderna Penología. Edit. Bosh, Barcelona – España, 1974, Pág. 263

volver a delinquir, pero que se den los medios adecuados para el cumplimiento de sus fines.

4.1.2. Garantías.

Sobre las Garantías García Amado citado por Carlos Bernal Pulido expresa que: "*Estas teorías sostienen que los derechos fundamentales y los demás principios constitucionales tienen un contenido reducido, conformado únicamente por aquello que las disposiciones que los establecen prescriben de forma explícita. Estos contenidos tienen validez definitiva y, por tanto, son infranqueables por el legislador. El espacio restante pertenece al ámbito de la política y en él se puede mover el legislador con libertad absoluta*"[4].

La protección legal de los derechos fundamentales no es la misma para todos los derechos porque dependiendo de la naturaleza del derecho y de la gravedad de la violación puede configurar delito penal, delito civil o cuasidelito, o infracción administrativa y consecuentemente genera responsabilidad penal, civil o administrativa en el autor de la violación.

Luis Humberto Abarca Galeas indica que "*Los derechos cualesquiera que fuere su naturaleza tienen existencia jurídica mediante la ley que los reconoce y cuando son conculcados el titular para obtener su restablecimiento, reparación o tutela jurídica debe acudir ante los*

[4] BERNAL PULIDO, Carlos: El neoconstitucionalismo a debate, Instituto de Estudios Constitucionales, Universidad Externado de Colombia, Primera Edición, 2006, Colombia, p. 18

correspondientes órganos jurisdiccionales para que la hagan efectiva aplicando las normas jurídicas pertinentes, de tal modo que, sin una ley que reconozca los derechos no existe su tutela, aunque se haya instaurado un proceso reclamándola, porque los titulares de los órganos jurisdiccionales no pueden otorgar una tutela a un derecho jurídicamente inexistente."[5]

No por el hecho de estar privado de la libertad se vulneran derecho a su integridad, pues estos son de vital importancia que garantiza la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados de Derechos Humanos, es así que en el Ecuador el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

4.1.3. Tratamiento

El tratamiento como señala Irene Talarico Pinto "*En cuanto a la justicia, implica asegurar el cumplimiento de las reglas que limitan la convivencia e implementar el castigo a quien se sale de los límites establecidos*"[6].

El tratamiento a la rehabilitación social, no depende de un buen centro para su cuidado, sino que deben existir los recursos necesarios, el personal administrativo capacitado, la clasificación de los presos por índice de

[5] ABARCA GALEAS, Luis Humberto: La tutela Jurídica Constitucional del Debido Proceso, Editorial Jurídica del Ecuador, primera edición, Quito – Ecuador, 2013, p. 5
[6] TALARICO PINTO, Irene, Lecciones psicológicas de los accidentes de tránsito, ediciones La Roca, Buenos Aires – Argentina, 2011, p. 190

peligrosidad de cada uno, de la educación que se les imparte, la alimentación adecuada, servicios de calidad, incentivos al ámbito laboral, para que aprenda artes y oficios para luego, con el apoyo del Estado se crean microempresas en la generación de fuentes de trabajo. Y en fin deben existir reglas que limitan la libertad, pero que se implanten medidas de rehabilitación de dichas personas.

El tratamiento de basa de un proceso en la cual Galo Espinosa Merino indica que tratamiento es el "*Procedimiento empleado en una experiencia o en una elaboración de un producto*"[7].

La falta de recursos económicos, conllevan a que las personas delinquen, en la mayor parte de los casos, porque existen otros inconvenientes de la criminología que conlleva a que un individuo cometa un delito. Pero todas estas personas necesitan un tratamiento de acuerdo al motivo de su detención, una persona por cualquier caso debe analizarse su pena, porque nadie o casi nadie desea vivir en un centro privado de la libertad, pues estos son lugares donde debe existir la rehabilitación integral, para lograr la disminución de la delincuencia en cuanto a la reinserción penal.

4.1.4. Reinserción Social.

"*La reinserción social es un proceso sistemático de acciones que se inician desde el ingreso de una persona a la cárcel, durante el período de*

[7] ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 725

cumplimiento de la condena y prosigue cuando la persona retorna a su vida en libertad."[8]

La reinserción social conlleva a un sistema de acciones que deben cumplir las autoridades y agentes de tratamiento penitenciario de los centros de rehabilitación social, para que la persona privada de su libertad, una vez que cumpla la pena salga a la sociedad, a ser un individuo útil y no vuelva a delinquir; es decir nunca más, retorne en calidad de detenido a este centro o ninguno del país. La delincuencia surge por problemas económicos, la falta de preparación de las personas a desenvolverse en la sociedad y vivir en armonía con los suyos y su entorno, pero lo inaudito es que quien se encuentra privado de la libertad una vez salga no se lo vea otra vez en algún centro de rehabilitación social, con lo cual estos centros no funcionan; como entes rehabilitadores como su nombre lo indica, haciéndose inca pié al tratamiento del penado.

4.1.5. Rehabilitación.

Manuel Ossorio señala que rehabilitación es la "*Acción y efecto de habilitar de nuevo o restituir una persona o cosa a su antiguo estado*"[9].

Restituir una persona a su estado anterior en los centros de rehabilitación es aplicar las políticas para que no vuelvan a cometer delitos, las personas

[8] http://www.reinsercionsocial.cl/que_es.html
[9] Ossorio, Manuel: Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 828

necesitan un apoyo, una reivindicación integral que dependa de la ayuda de la sociedad a que dichas personas sean de bien y que contribuyan, no que destruyan sino que aporte al desarrollo de dicha sociedad en post de vivir una vida digna de un ser humano.

Gonzalo Jácome manifiesta que "*Desde la perspectiva penitenciaria podemos afirmar que la voluntariedad resultará del estado actual en el que se encuentra el interno y la podemos conceptualizar como una etapa de disponibilidad para alcanzar una mejora, de tal manera que le permita no infringir en lo sucesivo la ley penal. Desde este punto de vista dice la ley; si el interno puede rechazarlo sin más o simplemente no colaborar en la realización de toda otra actividad que lo integre y que se proponga, sin que ello implique consecuencias disciplinarias o de otro orden.*"[10]

El sistema penitenciario no depende solo de la voluntad de una persona, todos no tenemos la misma capacidad de voluntariedad a no volver a delinquir, por lo que necesitados que existan centros de verdadera rehabilitación social, para mejorar nuestra autoestima y no infringir en lo posterior en otro hecho que conlleve a estar privado de la libertad, con lo cual necesita de la colaboración del Estado a hacer viable, la reinserción en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

[10] JÁCOME MERINO, Gonzalo Estuardo: Derecho Penitenciario, Editorial Universitario, Universidad Central del Ecuador, primer edición, Quito – Ecuador, 2009, p. 267

4.1.6. Sentenciado

Manuel Ossorio y Florit y Guillermo Cabanellas de las Cuevas indica que sentencia condenatoria es "*La que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor, manifestadas en la demanda, o las del acusador, expuestas en la querella, lo cual se traduce, respectivamente, en una prestación en el orden civil o en una pena en la jurisdicción criminal*"[11].

La persona sentenciada, es la decisión de juez de imponer una pena por haber infringido la ley, y que dicho acto constituya una infracción penal. La sentencia debe estar en firme y cuyo proceso se debe seguir por las garantías del debido proceso, y una vez cumplida la pena en un centro de rehabilitación social, en el tiempo que determine la condena será, se haga viable poner en práctica el desarrollo de las capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. Estas personas sentenciadas tienen derechos y obligaciones que deben ser aplicados y vigilar su cumplimiento por un personal capacitado para su rehabilitación.

4.1.7. Privado de la libertad.

Mabel Goldstein indica que privación de la libertad es el "*Delito consistente en reducir a una persona a servidumbre o privarla de su libertad en cualquiera de sus formas*"[12].

---

[11] OSSORIO, Manuel; CABANELLAS, Guillermo Diccionario de Derecho, Tomo 2, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2010, p. 522

[12] GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral S.A., Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 450

Las personas privadas de la libertad significan que ha recibido una pena con un delito cometido, mediante sentencia condenatoria. No se la debe considerar como una medida privativa como es la detención para la investigación de un delito o la prisión preventiva para garantizar la comparecencias del procesado o imputado, sino que ya ha recibido una pena resuelta mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, por un tribunal de garantías penales, cuya sentencia la deben cumplir en un centro de rehabilitación social para el cumplimiento de la pena y su rehabilitación a la sociedad.

Víctor de Santo sobre privado de la libertad manifiesta que es prisión, señalando: "*Cárcel o lugar en que se recluye y asegura a los presos. Pena privativa de la libertad, de duración y carácter variables de un país a otro*"[13].

La libertad es un derecho que nace de las personas, enfocado aquello desde el ámbito del pensamiento humano, teniendo la libertad un significado de universalidad, reconocido como un derecho fundamental en la Constitución. pero esta libertad se priva cuando una persona ha cometido un delito y que ha recibido una sentencia condenatoria en firme, que debe ser cumplida en los denominados Centros de Rehabilitación Social.

[13] DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, 1ª Edición, 1999, Buenos Aires-Argentina, p. 776

4.1.8. Obligatoriedad de trabajo.

Hernán Jaramillo Ordoñez, manifiesta lo siguiente: "*El derecho al trabajo, es el conjunto de normas, reglas y principios jurídicos que regulan las relaciones existentes entre empleadores y trabajadores en las diferentes modalidades de trabajo. Por cuanto en la mayoría de las instituciones jurídicas laborales, como la jornada de trabajo, las remuneraciones, las utilidades, riesgos, enfermedades profesionales, accidentes, huelgas, contratos, días de descanso obligatorio, tiene injerencia el estado, creemos que esta área del derecho a más de ser esencialmente social, pertenece al Derecho Público*"[14].

El trabajo es un acto que dignifica a la persona, con ella se vuelve productivo, sin ella la persona se vuelve ociosa, con ella se generan fuentes de trabajo, sin ella conlleva a la miseria a la pobreza, en fin el trabajo aprovecha a la persona en ser uno de bien que contribuya a una sociedad en favor a su desarrollo. En el caso de las personas privadas de la libertad, con el trabajo determina a que puede ser una persona productiva que contribuya a su desarrollo personal, pero a la vez debe ser una acto que esté obligado para todas las personas sentenciadas y que ese trabajo permita la creación de fuentes de desarrollo.

[14] Jaramillo Ordóñez, Hernán, Manual de Derecho Administrativo. Universidad Nacional de Loja. Área Jurídica, Social y Administrativa. Quinta Edición.

Mario de la Cueva declara que el "*El derecho al trabajo es una aspiración social e individual del trabajador, moralmente válida, dinámica, por alcanzar un nivel de vida adecuado para él y su familia, garantizada por el Estado con acciones de protección y promoción que permitan la dignidad del trabajador y su familia, a través de acciones normativas y políticas -económicas, sociales, y culturales- que como mínimo aseguren el pleno empleo, estabilidad laboral, salario justo y condiciones adecuadas en el trabajo.*"[15]

El trabajo es un derecho que la tienen las personas. Si una persona privada de la libertad no quiere trabajar, no debe ser una opción, debe ser una obligación para su reinserción social, obviamente ese trabajo no debe ser gratuito, sino que lo que producen tengan los medios para pasarlo con dignidad dentro de los centros de rehabilitación, no de libertinaje sino que bienestar.

4.1.9. Educación.

Gonzalo Jácome Merino señala que "*Este es uno de los grandes beneficios que se ha otorgado a los internos que han observado conducta ejemplar o muy buena y es la resultante que se ha obtenido sobre el tratamiento aplicado por el departamento de Diagnóstico y Evaluación, en base a la conducta, trabajo, educación y disciplina mantenida por cada uno de los internos. Este beneficio que se ha demostrado con el interés de rehabilitarse,*

[15] De La Cueva, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, editorial Porrúa, S.A., México 1988

llega a tener reducciones automáticas de dicha condena (hasta el 50%), pero únicamente a quienes hayan cumplido con las normas, disposiciones y reglamentos del sistema penitenciario. Las rebajas son concedidas por el Director Nacional a solicitud del Director de cada centro donde se halla el interno."[16]

La educación de las personas privadas de la libertad implica otorgar por un lado la estimulación adecuada para el desarrollo psicofísico armónico, y por el otro ofrecer los medios para la obtención de habilidades suficientes que permitan insertarse en el mundo con adecuada capacidad de supervivencia y competitividad.

[16] JÁCOME MERINO, Gonzalo Estuardo: Derecho Penitenciario, Editorial Universitario, Universidad Central del Ecuador, primer edición, Quito – Ecuador, 2009, p. 39

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Tratamiento de las personas privadas de libertad.

En cuanto a la rehabilitación social Wilson Merino Sánchez indica que "*Desde el derecho penal no solo se reduce al listado de las conductas considerados delitos y la pena a que cada uno corresponde, sino que su misión es proteger a la sociedad. Esto se logra de medidas que por un lado lleva a la separación de delincuente peligroso, por el tiempo necesario, a la par de que se reincorpore al medio social a ello que no lo son, mediante el tratamiento adecuado, que cada uno requiera para lograr esta finalidad*"[17].

El tratamiento de las personas privadas de la libertad con miras a su rehabilitación y reinserción social implica la tutela del derecho, y ésta depende de la voluntad del titular del derecho conculcado, salvo que su violación configure acción penal pesquisable de oficio por tratarse de un bien jurídico penalmente protegido.

La rehabilitación en el sistema penitenciario está fallando es por eso que Gonzalo Jácome señala: "*La falla está en el sistema carcelario, en la rehabilitación y en asegurarle, en alguna forma, a la sociedad con probabilidades de continuar en la lucha por la vida, cierto sistema de ahorros, la ocupación inmediata, los oficios que se le puede conseguir que*

[17] MERINO SÁNCHEZ, Wilson: Derecho Penal, Parte General, Editorial Jurídica del Ecuador, primera edición, Quito – Ecuador, 2014, p. 94

aprenda el delincuente, el patronato de éstos, etc. Puesto que la labor de la penitenciaría no termina con la salida del delincuente sino que continúa; sí es el organismo que también está hecho para la defensa de la sociedad. Educar, reeducar y seguir con la vigilancia, no solamente por la temibilidad del delincuente, sino también para darle ayuda en su vida y así cuidarle que se pierdan todos los afanes del Estado en su rehabilitación"[18].

Las personas que cumplen una pena entran en sentido de rehabilitación, no es una medida cautelar sino una condena que deben cumplir en un centro de rehabilitación social. Pues la restricción prematura e innecesaria de la libertad ambulatoria genera afección de garantías constitucionales y consecuentemente irreparabilidad. En cambio la penas impuestas mediante sentencia condenatoria son sanción que no solo observa el tipo punitivo, sino que mira la rehabilitación y la reinserción social, para no volver a cometer un acto como delito luego de cumplida la sentencia.

Gonzalo Jácome manifiesta: "*No se debe olvidar que, por lo general, el Interno actúa con un conjunto de valores de los entes que los del sentido común de toda la sociedad. Nosotros que a diario nos damos cuenta de la naturaleza de los impulsos interiores y del origen de sus acciones no los juzgamos sino que, por el contrario, los aconsejamos y les proporcionamos alternativas, diferenciadas si se quiere, con arreglo a cánones que, en*

[18] JÁCOME MERINO, Gonzalo Estuardo: Derecho Penitenciario, Editorial Universitario, Universidad Central del Ecuador, primer edición, Quito – Ecuador, 2009, p. 18

principio, a muchos internos les pueden parecer extraños y este es uno de los puntos que la mayoría de las veces la sociedad no entiende"[19].

A diferencia de ser un Estado liberal, el tratamiento de las personas privadas de la libertad, implicaría el derecho a la rehabilitación, siendo un bien como una concesión del Estado acordada en interés a la colectividad, en relación y subordinación al interés a que no vuelva de delinquir. Se trata de algo concebido que frente a nuevas necesidades es imperioso que sea rehabilitado a ser un hombre de bien. Así aparece el proceso de privación de libertad, se deja exhibido de tal modo, la funcionalidad de la reposición en los centros de rehabilitación social en respeto al Estado y la sociedad misma.

El hecho de las restricciones al ejercicio de los derechos a la libertad individual, en las sentencias condenatorias, se analiza un realismo, una verdadera rehabilitación integral de la persona, que su privación no significa la violación de otros derechos, como al trabajo, a la educación, sino que se aplique una política que rehabilitación y reinserción social para que esa persona no vuelva a cometer otro ilícito y vuelva a estar privado de la libertad. Una persona luego de ser condenado crea una evidente tensión, entre la rehabilitación que puede o no recibir en dichos centros, reconocida por la Constitución y la Ley.

[19] JÁCOME MERINO, Gonzalo Estuardo: Derecho Penitenciario, Editorial Universitario, Universidad Central del Ecuador, primer edición, Quito – Ecuador, 2009, p. 254

4.2.2. Cumplimiento de la rehabilitación laboral del sentenciado.

La reinserción social constituye una "*Esta etapa, que incluye nivelación educacional, intervención psicosocial, capacitación e inserción laboral, además de actividades deportivas y culturales, busca incidir efectivamente en los factores individuales y sociales que mediaron para que una persona se haya involucrado en actividades delictuales.*"[20]

Uno de los ejes fundamentales de la rehabilitación y reinserción social de los privados de la libertad es el ámbito laboral, para lo cual esta no se cumple a cabalidad, ya que se puede enseñar a trabajar, pero es necesario que se capacita para que luego de estar libre se monte un trabajo o un taller para fabricar lo aprendido en el centro de rehabilitación. Esto no se aplica para las personas que salen, y el Estado se despreocupa de aquello, lo que hace que estas personas vuelvan a delinquir por las escasas fuentes de trabajo y el no apoyo al emprendimiento personal y familiar que distingue el ámbito laboral para la rehabilitación de una persona.

Luis Humberto Galeas expresa: "*Es necesario diferenciar entre la inexistencia jurídica del derecho con la falta de titularidad. En el primer caso, no existe el reconocimiento legal, y en el segundo caso, si bien existe este reconocimiento el reclamante no es su titular. De igual modo, no es de confundir la falta de conculcación con la falta de derecho para reclamar la*

[20] http://www.reinsercionsocial.cl/que_es.html

tutela, porque en los casos determinados por la ley ésta puede ser preventiva, es decir, que se la otorga cuando existe peligro de que se conculque el derecho, por lo que la tutela de los derechos puede ser reactiva o preventiva, pero en todo caso, se la otorga aplicando las normas jurídicas pertinentes establecidas en el ordenamiento positivo vigente."[21]

Los intereses de la rehabilitación no reconocen otros límites que los propiamente fijados por la rehabilitación social, la reinserción social y la rehabilitación laboral. A ello cabe indicar que el Estado tiene la obligatoriedad de establecer la aplicación de las políticas que determinen la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. Como también la prioridad del desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Luis Humberto Abarca Galea indica que "*La garantía de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución no puede hacerse efectiva constitucionalmente ni procesalmente porque no existe la función de garante, se tiene que solo se podía exigir que se haga efectiva la garantía de estos derechos constitucionales por cuerda separada, mediante otro proceso reclamando su tutela, de tal modo que dependiendo de la naturaleza del*

[21] ABARCA GALEAS, Luis Humberto: La tutela Jurídica Constitucional del Debido Proceso, Editorial Jurídica del Ecuador, primera edición, Quito – Ecuador, 2013, p. 5

derecho fundamental se podía deducir acción penal, civil o administrativo por su violación, por lo que si no se deducía la respectiva acción la tutela del derecho no podía hacerse efectiva"[22].

Si una persona que cumple una condena, sale libre y vuelve a cometer otra de igual o mayor similitud, significa que no se ha cumplido la rehabilitación de esta persona. Si una persona no se le educa y no se le enseña a trabajar, obviamente va a cometer otro delito y por acción de la justicia volverá a recibir una sentencia. En este caso debe existir una intervención del Estado, que permita trabajar luego de salir, no solo en buscar un trabajo, sino dándole los materiales, como es el otorgamiento de créditos para incrementar un taller emprender una microempresa o negocio, y analizar a donde va a invertir y ser un ente intermediario para distribuir sus productos que ha fabricado.

Según el jurista Ernesto Albán Gómez, "*Falta una orientación certera sobre lo que el país pretende hacer con las personas que reciben condenas penales y no solamente encerrarlos en lugares monstruosos, en donde se desconocen todos los derechos humanos. Por el contrario lo que se viene haciendo en los últimos años es agravar la situación con sucesivas reformas legislativas, como el aumento de penas y la acumulación de penas, la detención en firme la eliminación de rebajas y otras más. Habrá que entender que el legislador ha querido responder, de esta manera, en forma*

[22] ABARCA GALEAS, Luis Humberto: La competencia constitucional, Editorial Jurídica del Ecuador, primera edición, Quito – Ecuador, 2013, p. 5

por demás simplista a la preocupación ciudadana, frente a la inseguridad pública, pero simultáneamente de incremento de la población carcelaria, que ha puesto a las prisiones a punto de estallar" [23].

En un centro de rehabilitación social debe existir el apoyo integral para una verdadera reinserción social de la persona privada de la libertad. Muchas de las veces se establecen talleres de aprendizaje, pero no se incentiva para que aprendan y tengan conocimiento de aquello. Las personas necesitan de una orientación que alienta a las personas a ser parte de una población diferente, ya que lo que interesa a la sociedad es la disminución de la delincuencia en las calles, y si una persona se le otorgan créditos a bajos intereses para montar un negocio o emprender en una actividad de carpintería, albañilería, peluquería y acompañado con la orientación psicológica, de seguro que esa persona no se la verá nunca más detenida en un centro de rehabilitación social.

Elías Neuman manifiesta que el objetivo que persigue el Sistema Penitenciario "*es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia*"[24].

Se indica que el sistema penitenciario debe ser integral de sus internos, para ello necesita de un apoyo del Estado, a tener un centro que se proteja la

[23] GOMEZ ALBAN, Ernesto: **Sistema Carcelario viola derechos fundamentales**, Diseñado por Diario LA HORA, Quito Ecuador
[24] NEUMAN, Elías. Prisión Abierta. 2da edición. Editorial Eliastra Argentina 1999. Pág.

salubridad de los internos, tener una alimentación acorde a un ser humano, recibir orientación por parte del centro de rehabilitación, apoyar a la educación, cultura y al deporte y el trabajo para el emprendimiento personal, pero que ese aprendizaje sea visto fuera con el apoyo del Estado para generar fuentes de trabajo y disminuir la delincuencia que existe en nuestra sociedad, incrementado por el desequilibrio de las condiciones sociales que se ha desenvuelto nuestra sociedad.

Gonzalo Jácome manifiesta "*perspectivamente como una intervención que se refiere a un conjunto de alternativas que se brindan para que éste concrete su reforma, que mediante su propia voluntariedad le permitan modificar los indicadores teóricamente relevantes de su actividad delictiva y consolidar la capacidad de vivir en la sociedad, respetando la ley penal que se solidificará con una adecuada REINSERCIÓN SOCIAL, en un proceso posterior*."[25]

Las personas privadas de la libertad se garantizan su reinserción social, pero esta no se cumple si dicha persona vuelve a llevar y ser parte de dicha población penitenciaria, la reinserción debe ser integral, y para ello debe prepararse en el ámbito educativo y laboral, capacitando a las personas a aprender a un arte u oficio, para que luego con la ayuda del mismo Estado a través de los organismos financieros se otorguen créditos a bajos intereses para el emprendimiento de un negocio; y, de organismos sociales se siga

[25] JÁCOME MERINO, Gonzalo Estuardo: Derecho Penitenciario, Editorial Universitario, Universidad Central del Ecuador, primer edición, Quito – Ecuador, 2009, p. 256

ayudando a dichas personas para el análisis de la inversión a que puede incursionarse en el crecimiento de dicho negocio o microempresa a que se ha incursionado.

Las penas determinadas en la legislación penal ecuatoriana son de tipo netamente penal en la cual no existen medidas alternativas al sistema penitenciario, es así que Günteher Jakobs expresa que "*Nadie debe transgredir la dignidad de la persona de los demás y la igualdad personal de alguien frente a todos", a lo que se añade inmediatamente después, a modo de aclaración, que no hay mandato que se refiera a un trato positivo con los otros, sino sólo" si le trato, [hay] que respetar su dignidad*"[26].

En cuanto al sistema laboral necesitan de un apoyo del Estado para su reinserción, como es que el Banco Nacional de Fomento extendiere créditos a los sentenciados o en los Centros de Rehabilitación del país propongan formar microempresas, de carpintería, zapatería, metalúrgica, costurera y belleza con el fin de realizar una verdadera rehabilitación social.

Se hace necesario el que modifique el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social; incorporando un Código de Ética o un manual de procedimiento para los funcionarios penitenciarios y privados de libertad, en torno a la realidad estructural de los Establecimientos Penitenciarios, el tipo

[26] JAKOBS Günther: Nuevo concepto de derecho penal, Tomo II, Universidad Autónoma de Madrid, España, 2008, p. 73

de delitos cometidos por los privados de libertad y la afectación causada a la sociedad por los privados de libertad.

Es necesario que el Estado, trabaje en pos de prevenir el cometimiento del delito y sus fatales consecuencias; así como la reparación a la víctima de la delincuencia.

Si bien es cierto en estos últimos años el actual régimen ha construido nuevos centros de privación de libertad zonales, para combatir el hacinamiento; pero no ha venido trabajando en cambiar esta realidad nefasta, en cuanto tiene que ver con la aplicación obligatoria del trabajo y estudio de los privados de libertad; es decir falta mucho por hacer ya que no se está trabajando en atacar al delito, dentro y fuera de los muros penitenciarios.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

El Art. 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador exterioriza: "*Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*"[27]

Este es el principio de legalidad, instituido por el Asambleísta como un límite al ejercicio de la actividad punitiva del Estado, sea penal o administrativa. Esto implica que el Estado dicte una ley en la que se encuentre tipificada una conducta determinada como delito, así como la respectiva pena; que exige una ley anterior al hecho; y, que la conducta considerada como delito esté descrita de manera expresa e inequívoca.

El Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que "*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la*

[27] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2013, Art. 76 núm. 3

sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad."[28]

Se indica que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas, es la que debe tener todos los parámetros para lograr que la persona que reintegre a la sociedad y no vuelva a cometer una infracción penal y llegue nuevamente a cumplir una pena. Lo que se protege dentro de los centros de rehabilitación social es la protección a su integridad personal, teniendo como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

El Art. 202 de la Constitución de la República del Ecuador indica que "*El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.*

Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley.

[28] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2013, Art. 201

El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo.

El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas."[29]

En los centros de rehabilitación social existe un organismo técnico que vigila y administra las políticas de eficacia de dichos centros guiados a la rehabilitación integral de la persona privada de la libertad, para lo cual debe haber una información y diagnóstico de la persona privada de la libertad, el desarrollo integral personalizado, la inclusión social y el apoyo a liberados.

El Art. 203 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que "*El sistema se regirá por las siguientes directrices:*

1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.

Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados

[29] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2013, Art. 202

para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.

2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.

3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.

4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad."[30]

El sistema de rehabilitación social debe cumplir ciertos fines, como es que cumplan la pena solo personas con sentencias condenatorias ejecutoriadas, a ello debe especificarse en la Ley, la separación de éstas personas con la que llevan por el no pago de pensiones alimenticias, las que tienen medidas cautelares personales, mujeres y hombres, personas privadas por delitos de tránsito, en fin lo que se protege es la integridad personal al ser separadas a su grado de detención.

[30] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2013, Art. 203

A las personas privadas de la libertad se ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación, con lo cual se garantiza un aprendizaje para que puedan incursionar estos conocimientos luego de cumplida la sentencia. Esto se debe que el Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.

4.3.2. Código Orgánico Integral Penal.

Para el cumplimiento de la misión del Derecho Penal es necesaria la creación de Códigos Penales, en nuestro caso llamamos Código Integral Penal, que es un conjunto unitario y sistemático de las normas jurídicas punitivas de un Estado, es decir, las leyes y un compendio ordenado de la legislación aplicable en materia penal, que busca la eliminación de redundancias, la ausencia de la laguna y la universalidad. El Estado a través del Asambleísta, busca evitar la aplicación de penas arbitrarias, ya que solo pueden ser sancionadas penalmente una conducta cuando ésta se consigna expresamente en el mismo Código Orgánico Integral Penal, con la sanción que el mismo establece y la debida rehabilitación del sentenciado a la sociedad.

El Art. 7 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta: "*Las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención, según las disposiciones del Libro Tercero de este Código.*

En ningún caso, la separación de las personas privadas de libertad se utilizará para justificar discriminación, imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas."[31]

Las personas privadas de la libertad son las que tienen una sentencia condenatoria ejecutoriada, para ellos debe aplicarse la política de rehabilitación integral, ya que si su acto cometido, conlleva que al estar detenido reflexione su error y al cumplir la condena no vuelva a delinquir. Estas personas son separadas en los centros de rehabilitación social de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención, para lo cual se aplicarán las condiciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, que deben ser cumplidas por las autoridades penitenciaria y lograr su rehabilitación a la reinserción social.

[31] CÓDIGO ORGÁNICO INTREGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 7

El Art. 8 del Código Orgánico Integral Penal indica: "*En la rehabilitación de las personas privadas de libertad se considerarán sus necesidades, capacidades y habilidades con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás.*"[32]

Si una persona privada de la libertad a matado a una persona, por venganza se la debe tratar por su grado psicológico de dolo utilizado en el delito. Si una persona ha matado por estar robando se debe a la falta de recursos y fuentes de trabajo en el lugar donde vive, para lo cual será tratando, enseñándole a aprender un arte u oficio, en fin la actividad de los centros de rehabilitación social debe ser aplicado de acuerdo a cada persona, tarea que debe apoyarse por medio del Estado, para el cumplimiento de estos fines.

El Art. 673 del Código Integral Penal como finalidad del sistema nacional de rehabilitación social expresa: "*El Sistema tiene las siguientes finalidades:*

1. La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales.

2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.

3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.

[32] CÓDIGO ORGÁNICO INTREGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 8

4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.

Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado."[33]

El Art. 692 del Código Orgánico Integral Penal indica: "*El régimen de rehabilitación social estará compuesto de las siguientes fases:*

1. Información y diagnóstico de la persona privada de la libertad: es la fase de atención integral en la que se recopila toda la información que sirve para orientar su permanencia y salida del centro de privación de libertad, mediante la ejecución de un plan individualizado de cumplimiento de la pena, la observación, valoración, clasificación y ubicación de la persona privada de libertad.

2. Desarrollo integral personalizado: en esta fase del modelo de atención integral se ejecuta el plan individualizado de cumplimiento de la pena de la persona privada de la libertad a través del seguimiento y evaluación periódica de los programas familiares, psicológicos, educativos, culturales, laborales, productivos, sociales, de salud y otros que se consideren necesarios.

3. Inclusión social: es la fase del modelo de atención integral en la que, previa evaluación del cumplimiento del plan individualizado de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y del respeto a las normas disciplinarias, efectuada por el Organismo Técnico, las personas privadas de libertad podrán incluirse en la sociedad de manera progresiva.

[33] CÓDIGO ORGÁNICO INTREGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 673

4. Apoyo a liberados: es la fase del modelo de atención integral que consiste en una serie de acciones tendientes a facilitar la inclusión social y familiar de las personas que luego de haber permanecido en los centros de privación de libertad, se reintegrarán a la sociedad, de conformidad con lo previsto en el reglamento respectivo.

Para el cumplimiento de las fases del modelo de atención integral a personas privadas de libertad, se contará con los recursos humanos, la infraestructura y los equipos necesarios para su correcto funcionamiento."[34]

La Institución de Rehabilitación Social tiene la misión de reincorporar y reinsertar a los privados de libertad mediante una justa aplicación del Código de Ejecución de Penas, a la sociedad como entes productivos para la misma. Se debe considerar que los privados de libertad, al haber sido trasgresores de la ley, éstos tienen durante su internamiento la oportunidad de demostrar a la sociedad, un cambio en su comportamiento conductual y moral; de ahí que es responsabilidad del Sistema Penitenciario Ecuatoriano el de entregar a la sociedad a personas rehabilitadas en su totalidad, motivo por el cual propongo este proyecto que más allá de ser viable es real, mediante la aplicación del trabajo y estudio obligatorios a los privados de libertad, durante todo el tiempo de su internamiento, acompañado de terapias psicologías individuales y grupales; es decir debe crearse y aplicarse un Código de Ética para los privados de Libertad y personal penitenciario que labora en los centros de privación de libertad.

[34] CÓDIGO ORGÁNICO INTREGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 692

El Art. 701del Código Orgánico Integral Penal de los ejes de tratamiento expresa: "*El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes:*

1. Laboral

2. Educación, cultura y deporte

3. Salud

4. Vinculación familiar y social

5. Reinserción

El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social."[35]

En cuanto al sistema laboral necesitan de un apoyo del Estado para su reinserción, como lo es que el Banco Nacional de Fomento extendiere créditos a los sentenciados o en los Centros de Rehabilitación del país propongan formar microempresas, de carpintería, zapatería, metalúrgica, costurera y belleza con el fin de realizar una verdadera rehabilitación social.

Se hace necesario el que modifique el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social; incorporando un Código de Ética o un manual de procedimiento para los funcionarios penitenciarios y privados de libertad, en torno a la realidad estructural de los Establecimientos Penitenciarios, el tipo

[35] CÓDIGO ORGÁNICO INTREGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 701

de delitos cometidos por los privados de libertad y la afectación causada a la sociedad por los privados de libertad.

El Art. 702 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta "*Eje laboral.- El trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento. No tendrá carácter aflictivo ni se aplicará como medida de corrección.*"[36]

En cuanto al trabajo obligatorio, para que la empresa privada se interese en la mano de obra del recluido, se sugiere un convenio interinstitucional entre la Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el SECAP que se encargaría de la formación y capacitación de mano de obra calificada en áreas como: mecánica industrial, mecánica automotriz, carpintería, zapatería, confección, albañilería, electricidad, plomería, serigrafía, computación, etc.

Siendo necesario que técnicos del SECAP de las diferentes especialidades sean los responsables de monitorear y calificar el aprendizaje y trabajos elaborados por los privados de libertad. El Estado debe incentivar a las empresas para que inviertan y empleen la mano de obra de los internos, disminuyendo algún porcentaje en su tributación.

Si un interno sentenciado a 10 años, que por su trabajo percibe un mensual de 200 dólares, tiene la oportunidad de ahorrar 50 dólares mensuales

[36] CÓDIGO ORGÁNICO INTREGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 702

durante su permanencia en uno de estos complejos penitenciarios, éste al cumplir con su condena tendría un ahorro de 6000 dólares; considerándose que 100 dólares los envía a su familia mes a mes, y para su mantención personal utiliza 50 dólares.

De tal forma que aun estando recluido resulta útil tanto a su familia como a sí mismo, lo que quiere decir que al momento de recobrar su libertad no se vería tentado en volver a delinquir, porque ya contaría con un capital inicial para emprender cualquier actividad económica.

El Art. 703 del Código Orgánico Integral Penal expresa: "*Remuneraciones.- Toda actividad laboral que realice la persona privada de libertad, será remunerada conforme con la ley, salvo que las labores se relacionen con las actividades propias de aseo y conservación del espacio físico personal.*
La retribución del trabajo del privado de libertad se deduce por los aportes correspondientes a la seguridad social y se distribuye simultáneamente en la forma siguiente: diez por ciento para indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción conforme disponga la sentencia; treinta y cinco por ciento para la prestación de alimentos y atender las necesidades de sus familiares; veinticinco por ciento para adquirir objetos de consumo y uso personal; y, el último treinta por ciento para formar un fondo propio que se entregará a su salida.

El producto del trabajo de las personas privadas de libertad no será materia de embargo, secuestro o retención, salvo las excepciones previstas en la ley.”[37]

Es necesario que el Estado, trabaje en pos de prevenir el cometimiento del delito y sus fatales consecuencias; así como la reparación a la víctima de la delincuencia.

Si bien es cierto en estos últimos años el actual régimen ha construido nuevos centros de privación de libertad zonales, para combatir el hacinamiento; pero no ha venido trabajando en cambiar esta realidad nefasta, en cuanto tiene que ver con la aplicación obligatoria del trabajo y estudio de los privados de libertad; es decir falta mucho por hacer ya que no se está trabajando en atacar al delito, dentro y fuera de los muros penitenciarios.

[37] CÓDIGO ORGÁNICO INTREGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 703

5. METERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Métodos.

El desarrollo de la presente tesis, está encaminado a realizar una investigación descriptiva y bibliográfica. La investigación descriptiva es aquella que nos permite descubrir detalladamente y explicar un problema, objetivos y fenómenos naturales y sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las características de un problema social.

La investigación bibliográfica consiste en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

La información empírica, se obtendrá de la observación directa de la codificación de la Constitución de la República del Ecuador, del Código Orgánico Integral Penal, respecto a garantizar la rehabilitación integral del interno.

Durante esta investigación se utilizará los siguientes métodos: El Método Inductivo, Deductivo, Analítico y Científico. El método deductivo, parte de aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a lo desconocido. El método inductivo en

cambio, parte de aspectos generales utilizando el racionamiento para llegar a conclusiones particulares.

El método analítico tiene relación al problema que se va a investigar por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento. El método científico, nos permite el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, a través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad por ello en la presente investigación me apoyare en este método.

5.2. Procedimientos y Técnicas.

En lo que respecta a la fase de la investigación, el campo de acción a determinarse, estará establecido en garantizar en el sistema penitenciario el tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para la encuesta y tres personas para la entrevista; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores; llegando a prescribir la verificación de los objetivos, contrastación de la

hipótesis, de este contenido, me llevará a fundamentar la Propuesta de Reforma al sistema penitenciario con el fin de garantizar el tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social.

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regiré por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos a la Graduación de la Universidad Nacional de Loja, para tal efecto, y especialmente de la Modalidad de Estudios a Distancia, y cumplirlos en forma eficaz, en el cumplimiento de la investigación.

6. RESULTADOS.

6.1. Análisis e interpretación de la encuesta.

Primera pregunta: ¿Cree usted que se ha cumplido con el principio constitucional que el sistema de rehabilitación social tenga como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad?

CUADRO 1.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
NO	20	66.6 %
SI	10	33.4 %
TOTAL	30	100 %

Encuestados: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Juan Eduardo Calderón Serrano

GRÁFICO 1

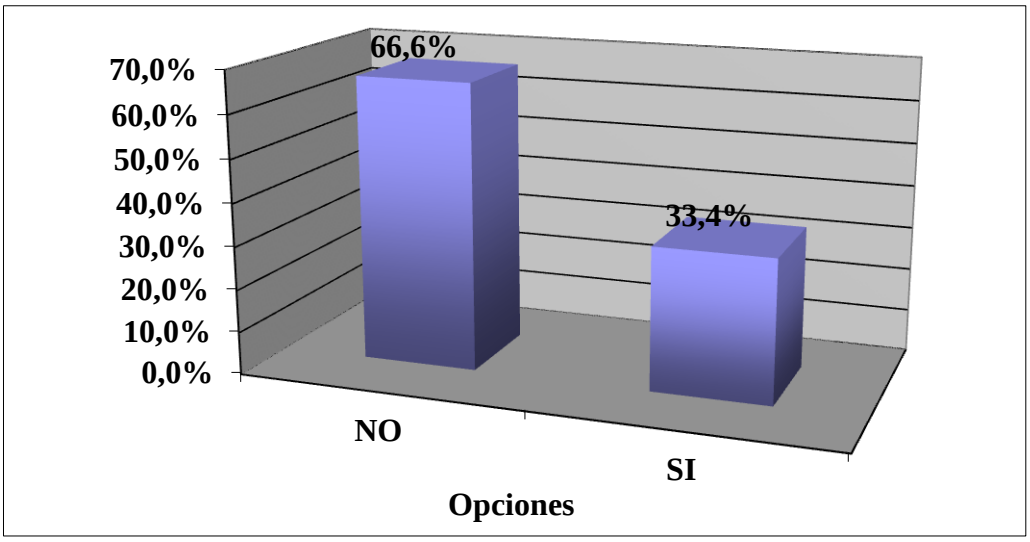

INTERPRETACIÓN

En cuanto a la primera pregunta de un universo de treinta encuestados, veinte que comprende el 66.6% manifestaron que no se ha cumplido con el principio constitucional que el sistema de rehabilitación social tenga como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad. En cambio diez que significa el 33.4% expresaron que si se está cumplido con el principio constitucional que el sistema de rehabilitación social tenga como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad.

ANÁLISIS

De acuerdo a los resultados de los encuestas y como se observa en el diario vivir de las cárceles o centros de rehabilitación social no se ha cumplido con el sistema de rehabilitación social como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

Segunda pregunta: ¿Cree usted que en el sistema penitenciario, para que se cumpla con la rehabilitación de las personas en su totalidad, debe acompañarse durante el tiempo de internamiento, terapias psicológicas, individuales y grupales?

CUADRO 2.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	20	66.6 %
NO	10	33.4 %
TOTAL	30	100 %

Encuestados: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Juan Eduardo Calderón Serrano

GRÁFICO 2

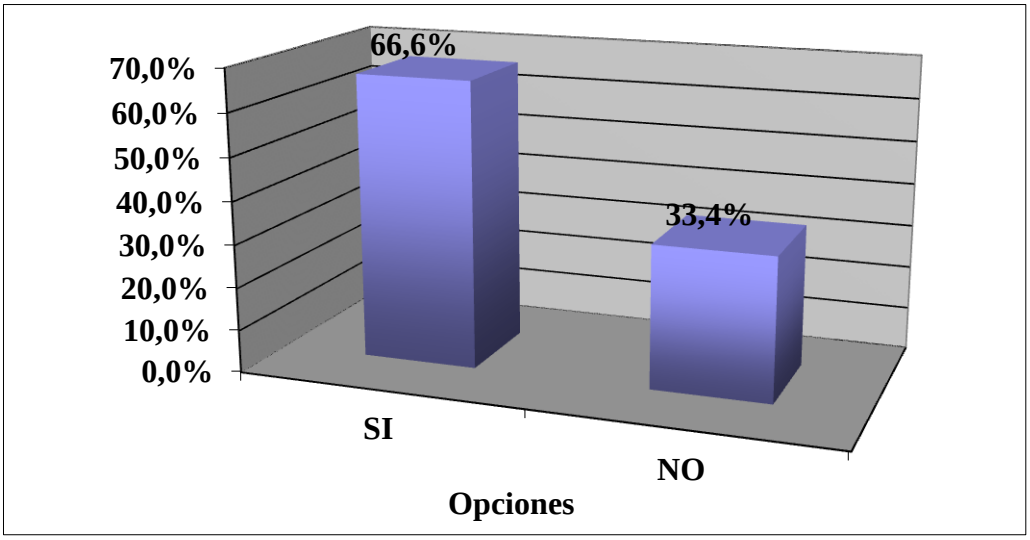

INTERPRETACIÓN.

En la segunda pregunta veinte persona que engloba el 66.6% indicaron estar de acuerdo que en el sistema penitenciario, para que se cumpla con la rehabilitación de las personas en su totalidad, debe acompañarse durante el tiempo de internamiento, terapias psicológicas, individuales y grupales; en cambio diez personas que conlleva el 33.4% no están de acuerdo que en el sistema penitenciario, para que se cumpla con la rehabilitación de las personas en su totalidad, debe acompañarse durante el tiempo de internamiento, terapias psicológicas, individuales y grupales.

ANÁLISIS.

Se debe considerar que los privados de libertad, al haber sido trasgresores de la ley, éstos tienen durante su internamiento la oportunidad de demostrar a la sociedad, un cambio en su comportamiento conductual y moral; de ahí que es responsabilidad del Sistema Penitenciario Ecuatoriano el de entregar a la sociedad a personas rehabilitadas en su totalidad, motivo por el cual propongo este proyecto que más allá de ser viable es real, mediante la aplicación del trabajo y estudio obligatorios a los privados de libertad, durante todo el tiempo de su internamiento, acompañado de terapias psicologías individuales y grupales.

Tercera pregunta: ¿Cree usted que en el ámbito laboral se les debe otorgar a los sentenciados créditos para formar microempresas, de carpintería, metalúrgica, costurera y belleza con el fin de realizar una verdadera rehabilitación social?

CUADRO 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	20	66.6 %
NO	10	33.4 %
TOTAL	30	100 %

Encuestados: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Juan Eduardo Calderón Serrano

GRÁFICO 3

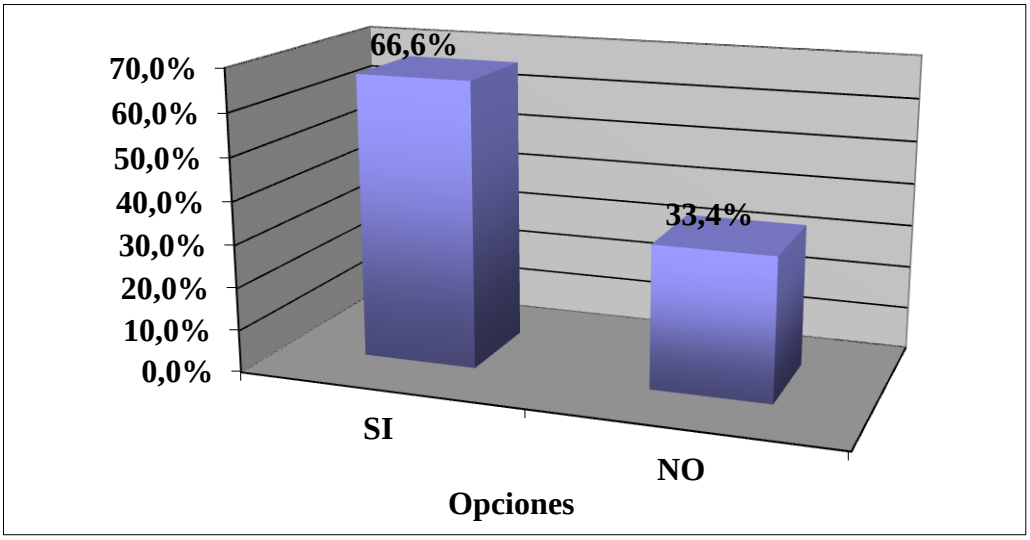

INTERPRETACIÓN

En cuanto a la tercera pregunta, veinte que comprende el 66.6% manifestaron estar de acuerdo que en el ámbito laboral se les debe otorgar a los sentenciados créditos para formar microempresas, de carpintería, metalúrgica, costurera y belleza con el fin de realizar una verdadera rehabilitación social. En cambio diez que significa el 33.4% expresaron no estar de acuerdo que en el ámbito laboral se les debe otorgar a los sentenciados créditos para formar microempresas, de carpintería, metalúrgica, costurera y belleza con el fin de realizar una verdadera rehabilitación social

ANÁLISIS

En cuanto al sistema laboral necesitan de un apoyo del Estado para su reinserción, como es que el Banco Nacional de Fomento extendiere créditos a los sentenciados o en los Centros de Rehabilitación del país propongan formar microempresas, de carpintería, metalúrgica, costurera y belleza con el fin de realizar una verdadera rehabilitación social.

Cuarta pregunta.- ¿Cree usted que existe la aplicación obligatoria del trabajo y estudio de los privados de libertad en post de su rehabilitación social?

CUADRO 4.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
NO	21	70 %
SI	9	30 %
TOTAL	30	100 %

Encuestados: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Juan Eduardo Calderón Serrano

GRÁFICO 4

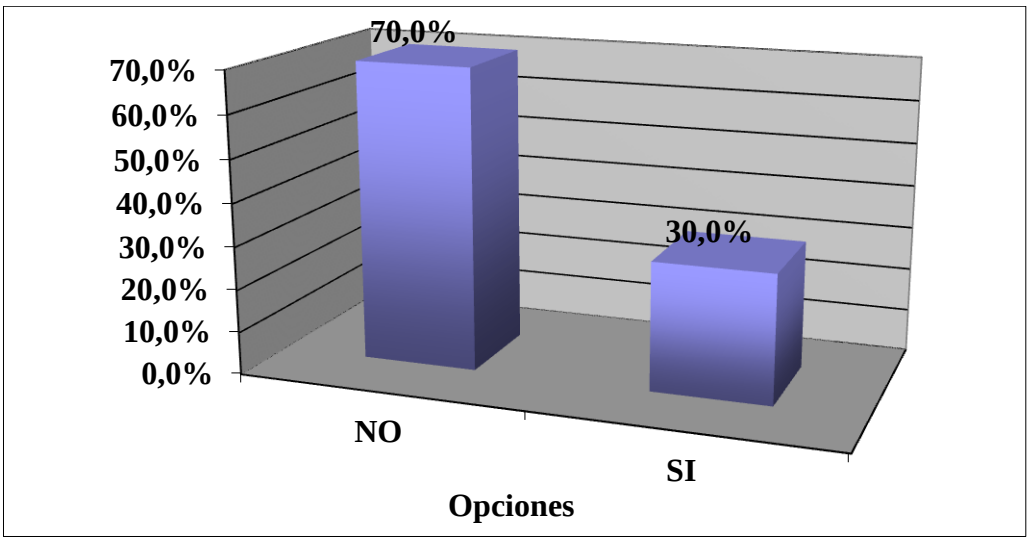

INTERPRETACIÓN.

En relación a la cuarta pregunta, veintiuna personas que equivale el 70% señalaron que no existe la aplicación obligatoria del trabajo y estudio de los privados de libertad en post de su rehabilitación social; en cambio nueve encuestados que corresponde el 30% opinaron que si existe la aplicación obligatoria del trabajo y estudio de los privados de libertad en post de su rehabilitación social.

ANÁLISIS.

Si bien es cierto en estos últimos años el actual régimen ha construido nuevos centros de privación de libertad zonales, para combatir el hacinamiento; pero no ha venido trabajando en cambiar esta realidad nefasta, en cuanto tiene que ver con la aplicación obligatoria del trabajo y estudio de los privados de libertad; es decir falta mucho por hacer ya que no se está trabajando en atacar al delito, dentro y fuera de los muros penitenciarios.

Quinta pregunta.- ¿Está usted de acuerdo que la obligatoriedad del trabajo y estudios para quienes se encuentren privados de su libertad, son medidas alternativas de rehabilitación o reivindicación a la falta cometida, y hacer efectivo la rehabilitación social del reo?

CUADRO 5.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	21	70 %
NO	9	30 %
TOTAL	30	100 %

Encuestados: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Juan Eduardo Calderón Serrano

GRÁFICO 5

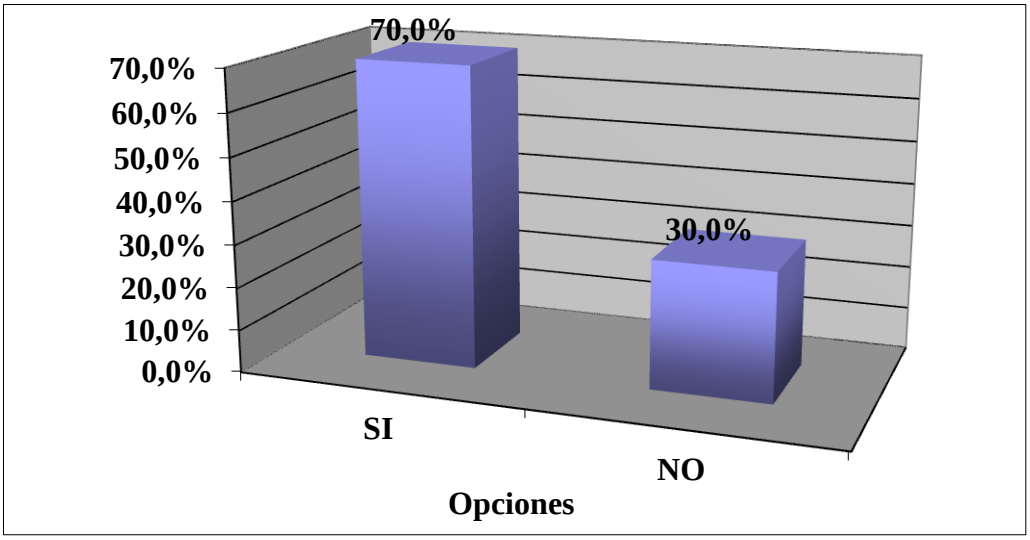

INTERPRETACIÓN

De las encuestas aplicadas, veintiuno que equivale el 70% manifestaron que la obligatoriedad del trabajo y estudios para quienes se encuentren privados de su libertad, si son medidas alternativas de rehabilitación o reivindicación a la falta cometida, y hacer efectivo la rehabilitación social del reo; en cambio nueve personas que significa el 30% señalaron que la obligatoriedad del trabajo y estudios para quienes se encuentren privados de su libertad, no son medidas alternativas de rehabilitación o reivindicación a la falta cometida, y hacer efectivo la rehabilitación social del reo.

ANÁLISIS

El Código Orgánico Integral Penal, establece ejes para el cumplimiento del tratamiento de las personas privadas de la libertad, pero no se cumplen, por cuanto debe existir la obligatoriedad del trabajo y estudios para quienes se encuentren privados de su libertad, como alternativa de rehabilitación o reivindicación a la falta cometida, y hacer efectivo la rehabilitación social del reo.

Sexta pregunta.- ¿Considera usted necesario proponer una reforma al sistema penitenciario con el fin de garantizar el tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social?

CUADRO 6.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	20	66.6 %
NO	10	33.4 %
TOTAL	30	100 %

Encuestados: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Juan Eduardo Calderón Serrano

GRÁFICO 6

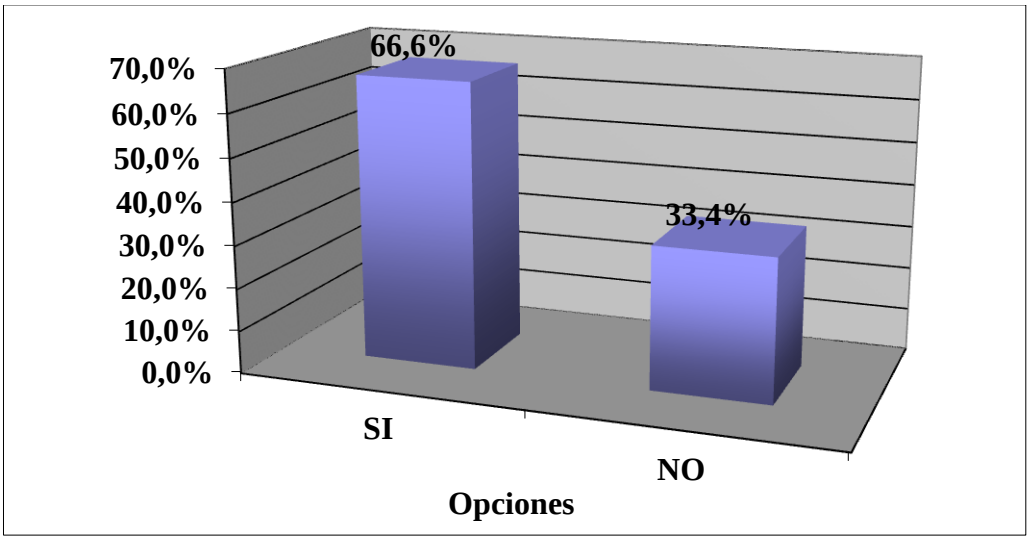

INTERPRETACIÓN.

En la sexta pregunta veinte persona que engloba el 66.6% indicaron que es necesario proponer una reforma al sistema penitenciario con el fin de garantizar el tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social; en cambio diez personas que conlleva el 33.4% manifestaron que no es necesario proponer una reforma al sistema penitenciario con el fin de garantizar el tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social.

ANÁLISIS.

Para hacer efectivo el cumplimiento en cuanto a la reinserción laboral de los reos, que se permita la formación de microempresas con el fin no solo de rehabilitar al interno sino crear fuentes de trabajo para las y los sentenciados, es necesario proponer una reforma al sistema penitenciario con el fin de garantizar el tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de objetivos.

GENERAL.

- Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario del tratamiento de las personas privadas de la libertad.

Este objetivo se cumple a cabalidad por cuanto en la revisión de literatura se analiza la conceptualización que comprende el tratamiento de las personas privadas de la libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social. Esto se aporta con las garantías señaladas en la Constitución de la República del Ecuador, y el análisis que consta en el Código Orgánico Integral Penal, que no se cumple con el tratamiento de las personas privadas de la libertad, pero no se cumplen, por cuanto debe existir la obligatoriedad del trabajo y estudios para quienes se encuentren privados de su libertad, como alternativa de rehabilitación o reivindicación a la falta cometida, y hacer efectivo la rehabilitación social del reo.

ESPECIFICOS.

- Analizar la normativa para el tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social.

Este objetivo se verifica positivamente por cuanto en la revisión de literatura consta un análisis doctrinario del tratamiento de las personas privadas de la libertad, sumado al estudio de las disposiciones que constan en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.

- Determinar los beneficios de hacer efectivo el cumplimiento de la rehabilitación laboral del sentenciado.

El segundo objetivo se verifica en su totalidad por cuanto en la investigación de campo con la aplicación de la encuesta en la quinta pregunta el 70% de los encuestados señalaron que la obligatoriedad del trabajo y estudios para quienes se encuentren privados de su libertad, son medidas alternativas de rehabilitación o reivindicación a la falta cometida, y hacer efectivo la rehabilitación social del reo.

- Proponer una propuesta de reforma al sistema penitenciario con el fin de garantizar el tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social.

El último objetivo específico se verifica positivamente, esto se corrobora con la aplicación de la encuesta en la sexta pregunta que un 66.6% de los profesionales señalaron que es necesario proponer una reforma al sistema

penitenciario con el fin de garantizar el tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social.

7.2. Contrastación de hipótesis

El Código Orgánico Integral Penal, establece ejes para el cumplimiento del tratamiento de las personas privadas de la libertad, pero no se cumplen, por cuanto debe existir la obligatoriedad del trabajo y estudios para quienes se encuentren privados de su libertad, como alternativa de rehabilitación o reivindicación a la falta cometida, y hacer efectivo la rehabilitación social del reo.

La hipótesis planteada se contrasta favorablemente, por cuanto en la investigación de campo con la aplicación de la encuesta se determina, en la primera pregunta el 66.6% de los encuestados consideraron que no se ha cumplido con el principio constitucional que el sistema de rehabilitación social tenga como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad; en la segunda pregunta el 66.6% de las personas expresaron que en el sistema penitenciario, para que se cumpla con la rehabilitación de las personas privadas de la libertad en su totalidad, debe acompañarse durante el tiempo de internamiento, terapias psicológicas, individuales y grupales; en la tercer pregunta el 66.6% de los encuestados opinaron que en el ámbito laboral se les debe otorgar a los sentenciados créditos para formar microempresas, de

carpintería, zapatería, metalúrgica, costurera y belleza con el fin de realizar una verdadera rehabilitación social, en la quinta pregunta el 70% de los encuestados señalaron que la obligatoriedad de y estudios para quienes se encuentren privados de su libertad, son medidas alternativas de rehabilitación o reivindicación a la falta cometida, y hacer efectivo la rehabilitación social del reo.

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

El Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que "*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.*

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad."[38]

La Institución de Rehabilitación Social tiene la misión de reincorporar y reinsertar a los privados de libertad mediante una justa aplicación del Código de Ejecución de Penas, a la sociedad como entes productivos para la misma. Se debe considerar que los privados de libertad, al haber sido trasgresores de la ley, éstos tienen durante su internamiento la oportunidad

[38] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2013, Art. 201

de demostrar a la sociedad, un cambio en su comportamiento conductual y moral; de ahí que es responsabilidad del Sistema Penitenciario Ecuatoriano el de entregar a la sociedad a personas rehabilitadas en su totalidad, motivo por el cual propongo este proyecto que más allá de ser viable es real, mediante la aplicación del trabajo y estudio obligatorios a los privados de libertad, durante todo el tiempo de su internamiento, acompañado de terapias psicologías individuales y grupales; es decir debe crearse y aplicarse un Código de Ética para los privados de Libertad y personal penitenciario que labora en los centros de privación de libertad.

Según la Enciclopedia Jurídica Omeba: "*Los sistemas penitenciarios son métodos de ejecución de las penas privativas de la libertad que se proponen llevar a la práctica los fines que se asignan a dichas penas. El sistema penitenciario de cada país está determinado por el conjunto de normas constitucionales, leyes, decretos y reglamentos que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad en el mismo*."[39]

Siguiendo el concepto de Juan Carlos García Basalo, citado por el Dr. Elías Neuman: "*sistema penitenciario es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales que importan privación o restricción de la libertad como condición para su efectividad*"[40].

[39] DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO OMEBA, Tomo XXV, Insa-Iusn, Libros Científicos DRISKILL S. A. , Sarandi 1370, Buenos Aires- Argentina, 1968, Pág. 632
[40] NEUMAN, Elías. Prisión Abierta. 2da edición. Editorial Eliastra Argentina 1999. Pág. 26

Gonzalo Jácome en cuanto a la reinserción social manifiesta que "*Desde la perspectiva penitenciaria podemos afirmar que la voluntariedad resultará del estado actual en el que se encuentra el interno y la podemos conceptualizar como una etapa de disponibilidad para alcanzar una mejora, de tal manera que le permita no infringir en lo sucesivo la ley penal. Desde este punto de vista dice la ley; si el interno puede rechazarlo sin más o simplemente no colaborar en la realización de toda otra actividad que lo integre y que se proponga, sin que ello implique consecuencias disciplinarias o de otro orden.*"[41]

En relación a la educación penitenciaria Gonzalo Jácome Merino señala que "*Este es uno de los grandes beneficios que se ha otorgado a los internos que han observado conducta ejemplar o muy buena y es la resultante que se ha obtenido sobre el tratamiento aplicado por el departamento de Diagnóstico y Evaluación, en base a la conducta, trabajo, educación y disciplina mantenida por cada uno de los internos. Este beneficio que se ha demostrado con el interés de rehabilitarse, llega a tener reducciones automáticas de dicha condena (hasta el 50%), pero únicamente a quienes hayan cumplido con las normas, disposiciones y reglamentos del sistema penitenciario. Las rebajas son concedidas por el Director Nacional a solicitud del Director de cada centro donde se halla el interno.*"[42]

---

[41] JÁCOME MERINO, Gonzalo Estuardo: Derecho Penitenciario, Editorial Universitario, Universidad Central del Ecuador, primer edición, Quito – Ecuador, 2009, p. 267

[42] JÁCOME MERINO, Gonzalo Estuardo: Derecho Penitenciario, Editorial Universitario, Universidad Central del Ecuador, primer edición, Quito – Ecuador, 2009, p. 39

El Art. 701 del Código Orgánico Integral Penal establece que: "*El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes:*

1. Laboral

2. Educación, cultura y deporte

3. Salud

4. Vinculación familiar y social

5. Reinserción

El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social."[43]

En cuanto al trabajo obligatorio, para que la empresa privada se interese en la mano de obra del recluido, se sugiere un convenio interinstitucional entre la Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el SECAP que se encargaría de la formación y capacitación de mano de obra calificada en áreas como: mecánica industrial, mecánica automotriz, carpintería, zapatería, confección, albañilería, electricidad, plomería, serigrafía, computación, etc.

Siendo necesario que técnicos del SECAP de las diferentes especialidades sean los responsables de monitorear y calificar el aprendizaje y trabajos elaborados por los privados de libertad. El Estado debe incentivar a las

[43] CÓDIGO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 701

empresas para que inviertan y empleen la mano de obra de los internos, disminuyendo algún porcentaje en su tributación.

Si un interno sentenciado a 10 años, que por su trabajo percibe un mensual de 200 dólares, tiene la oportunidad de ahorrar 50 dólares mensuales durante su permanencia en uno de estos complejos penitenciarios, éste al cumplir con su condena tendría un ahorro de 6000 dólares; considerándose que 100 dólares los envía a su familia mes a mes, y para su mantención personal utiliza 50 dólares.

De tal forma que aun estando recluido resulta útil tanto a su familia como a sí mismo, lo que quiere decir que al momento de recobrar su libertad no se vería tentado en volver a delinquir, porque ya contaría con un capital inicial para emprender cualquier actividad económica.

En cuanto a la superación académica. Al existir los espacios físicos adecuados como se lo plantea, el privado de la libertad tendría la posibilidad de salir de su cautiverio con un título académico que lo respalde al llegar nuevamente al seno de la sociedad. Para lo cual se sugiere convenios con instituciones educativas primarias, secundarias y superiores.

La fórmula trabajo + estudio obligatorios, del privado de la libertad permitirá el que se les otorgue las rebajas que tanto son reclamadas y añoradas por los privados de libertad con este mecanismo las rebajas serían meritorias, de

esta forma, el Estado a través de la Institución estaría cumpliendo con reinsertar a la sociedad a quienes en algún momento llegaron a transgredir la Ley.

8. CONCLUSIONES

PRIMERA: No se ha cumplido con el principio constitucional que el sistema de rehabilitación social tenga como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad.

SEGUNDA: En el sistema penitenciario, para que se cumpla con la rehabilitación de las personas en su totalidad, debe acompañarse durante el tiempo de internamiento, terapias psicológicas, individuales y grupales.

TERCERA: En el ámbito laboral se les debe otorgar a los sentenciados créditos para formar microempresas, de carpintería, zapatería, metalúrgica, costurera y belleza con el fin de realizar una verdadera rehabilitación social.

CUARTA: No existe la aplicación obligatoria del trabajo y estudio de los privados de libertad en post de su rehabilitación social.

QUINTA: Es primordial la obligatoriedad de y estudios para quienes se encuentren privados de su libertad, siendo medidas alternativas de rehabilitación o reivindicación a la falta cometida, y hacer efectivo la rehabilitación social del reo.

SEXTA: Es necesario proponer una reforma al sistema penitenciario con el fin de garantizar el tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social.

9. RECOMENDACIONES

PRIMERA: A la Comisión de Justicia y Estructura del Estado analizar que no se ha cumplido con el principio constitucional que el sistema de rehabilitación social con finalidad de la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad.

SEGUNDA: A las organizaciones sociales gubernamentales y no gubernamentales, apoyar en los centro de rehabilitación social y con el sistema penitenciario, para que se cumpla con la rehabilitación de las personas en su totalidad, debe acompañarse durante el tiempo de internamiento, terapias psicológicas, individuales y grupales.

TERCERA: Al Banco Nacional de Fomento, en el ámbito laboral se les debe otorgar a los sentenciados créditos para formar microempresas, de carpintería, zapatería, metalúrgica, costurera y belleza con el fin de realizar una verdadera rehabilitación social.

CUARTA: A las autoridades penitenciares, establezcan un plan obligatoria del trabajo y estudio de los privados de libertad en post de su rehabilitación social.

QUINTA: A Estado establecer aportes adecuados en su Presupuesto general del Estado al sistema penitenciario, siendo primordial la

obligatoriedad del trabajo y estudios para quienes se encuentren privados de su libertad, siendo medidas alternativas de rehabilitación o reivindicación a la falta cometida, y hacer efectivo la rehabilitación social del reo.

SEXTA: A la Asamblea Nacional proponer una reforma al sistema penitenciario con el fin de garantizar el tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social.

9.1. Propuesta de Reforma

ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que el Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Que el Art. 202 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley. El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el

organismo. El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas.

Que el Art. 701 del Código Orgánico Integral Penal establece que *el tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes: 1. Laboral, 2. Educación, cultura y deporte; 3. Salud; 4. Vinculación familiar y social; 5. Reinserción. El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.*

Que se hace necesario que se modifique el Código Orgánico Integral Penal incorporando un manual de procedimiento para los funcionarios penitenciarios y privados de libertad, en torno a la realidad estructural de los Establecimientos Penitenciarios, el tipo de delitos cometidos por los privados de libertad y la afectación causada a la sociedad por los privados de libertad.

Que es necesario que el Estado, trabaje en pos de prevenir el cometimiento del delito y sus fatales consecuencias; así como la reparación a la víctima de la delincuencia.

Que en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120 numera 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL.

Art. 1.- A continuación del Art. 703 del Código Orgánico Integral Penal, agréguese lo siguiente:

El Estado a través del Banco Nacional de Fomento otorgará créditos en cumplimiento de la reinserción social y laboral de los privados y privadas de la libertad.

Art. Final.- La presente Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de septiembre del dos mil catorce.

La Presidenta La Secretaria

10. BIBLIOGRAFÍA

- ABARCA GALEAS, Luis Humberto: La tutela Jurídica Constitucional del Debido Proceso, Editorial Jurídica del Ecuador, primera edición, Quito – Ecuador, 2013, p. 5

- BERNAL PULIDO, Carlos: El neoconstitucionalismo a debate, Instituto de Estudios Constitucionales, Universidad Externado de Colombia, Primera Edición, 2006, Colombia, p. 18

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2014, Art. 201, 202, 203

- CÓDIGO ORGÁNICO INTREGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 7, 8, 701

- CUELLO CALON, Eugenio, La Moderna Penología. Edit. Bosh, Barcelona – España, 1974, Pág. 263

- DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, 1ª Edición, 1999, Buenos Aires-Argentina, p. 732, 776

- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO OMEBA, Tomo XXV, Insa-Iusn, Libros Científicos DRISKILL S. A. , Sarandi 1370, Buenos Aires- Argentina, 1968, Pág. 632

- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 725

- GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral S.A., Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 450

- GOMEZ ALBAN, Ernesto: Sistema Carcelario viola derechos fundamentales, Diseñado por Diario LA HORA, Quito Ecuador

- JAKOBS Günther: Nuevo concepto de derecho penal, Tomo II, Universidad Autónoma de Madrid, España, 2008, p. 73

- JÁCOME MERINO, Gonzalo Estuardo: Derecho Penitenciario, Editorial Universitario, Universidad Central del Ecuador, primer edición, Quito – Ecuador, 2009, p. 18, 39, 254, 267

- MERINO SÁNCHEZ, Wilson: Derecho Penal, Parte General, Editorial Jurídica del Ecuador, primera edición, Quito – Ecuador, 2014, p. 94

- NEUMAN, Elías. Prisión Abierta. 2da edición. Editorial Eliastra Argentina 1999. Pág. 26, 35

- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 828

- OSSORIO, Manuel; CABANELLAS: Guillermo Diccionario de Derecho, Tomo 2, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2010, p. 522

- ROBAYO JOSÉ, Manual Práctico del Sistema Penitenciario Ecuatoriano, Primera Edición, Quito – Ecuador, 1994, Pág.14

- TALARICO PINTO, Irene, Lecciones psicológicas de los accidentes de tránsito, ediciones La Roca, Buenos Aires – Argentina, 2011, p. 190

- http://www.reinsercionsocial.cl/que_es.html

11 ANEXOS

11.1 ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALDAD ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Señores abogados: En calidad de egresado de la Carrera de Derecho, con la finalidad de desarrollar mi tesis intitulada “NECESIDAD DE GARANTIZAR EN EL SISTEMA PENITENCIARIO EL TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, CON MIRAS A SU REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL”, dígnese contestar el siguiente cuestionario:

1. ¿Cree usted que se ha cumplido con el principio constitucional que el sistema de rehabilitación social tenga como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?.....

.....

2. ¿Cree usted que en el sistema penitenciario, para que se cumpla con la rehabilitación de las personas privadas de la libertad en su totalidad, debe acompañarse durante el tiempo de internamiento, terapias psicológicas, individuales y grupales?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?.....

.....

3. ¿Cree usted que en el ámbito laboral se les debe otorgar a los sentenciados créditos para formar microempresas, de carpintería, zapatería, metalúrgica, costurera y belleza con el fin de realizar una verdadera rehabilitación social?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?.....

.....

4. ¿Cree usted que existe la aplicación obligatoria del trabajo y estudio de los privados de libertad en post de su rehabilitación social?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?.....

.....

5. ¿Está usted de acuerdo que la obligatoriedad del trabajo y estudios para quienes se encuentren privados de su libertad, son medidas alternativas de rehabilitación o reivindicación a la falta cometida, y hacer efectivo la rehabilitación social del reo?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?.....

.....

6. ¿Considera usted necesario proponer una reforma al sistema penitenciario con el fin de garantizar el tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?.....

.....

11.2. PROYECTO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA

“NECESIDAD DE GARANTIZAR EN EL SISTEMA PENITENCIARIO EL TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, CON MIRAS A SU REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL”

Proyecto de Tesis previa a optar por el

Título de Abogado

Postulante: Juan Eduardo Calderón Serrano

Loja – Ecuador

2014

1.- TEMA

“NECESIDAD DE GARANTIZAR EN EL SISTEMA PENITENCIARIO EL TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, CON MIRAS A SU REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL”

2.- PROBLEMÁTICA

El Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

Se debe considerar que los privados de libertad, al haber sido trasgresores de la ley, éstos tienen durante su internamiento la oportunidad de demostrar a la sociedad, un cambio en su comportamiento conductual y moral; de ahí que es responsabilidad del Sistema Penitenciario Ecuatoriano el de entregar a la sociedad a personas rehabilitadas en su totalidad, motivo por el cual propongo este proyecto que más allá de ser viable es real, mediante la aplicación del trabajo y estudio obligatorios a los privados de libertad, durante todo el tiempo de su internamiento, acompañado de terapias psicologías individuales y grupales; es decir debe crearse y aplicarse un Código de Ética o Manual de Procedimiento para los privados de Libertad y

otro para el personal penitenciario que labora en los centros de privación de libertad.

El Art. 701 del Código Orgánico Integral Penal establece que: "*El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes:*

1. Laboral

2. Educación, cultura y deporte

3. Salud

4. Vinculación familiar y social

5. Reinserción

El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social."

En cuanto al sistema laboral necesitan de un apoyo del Estado para su reinserción, como es que el Banco Nacional de Fomento extendiere créditos a los sentenciados o en los Centros de Rehabilitación del país propongan formar microempresas, de carpintería, zapatería, metalúrgica, costurera y belleza con el fin de realizar una verdadera rehabilitación social.

Se hace necesario el que modifique el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social; incorporando un Código de Ética o un manual de procedimiento para los funcionarios penitenciarios y privados de libertad, en torno a la realidad estructural de los Establecimientos Penitenciarios, el tipo

de delitos cometidos por los privados de libertad y la afectación causada a la sociedad por los privados de libertad.

Es necesario que el Estado, trabaje en pos de prevenir el cometimiento del delito y sus fatales consecuencias; así como la reparación a la víctima de la delincuencia.

Si bien es cierto en estos últimos años el actual régimen ha construido nuevos centros de privación de libertad zonales, para combatir el hacinamiento; pero no ha venido trabajando en cambiar esta realidad nefasta, en cuanto tiene que ver con la aplicación obligatoria del trabajo y estudio de los privados de libertad; es decir falta mucho por hacer ya que no se está trabajando en atacar al delito, dentro y fuera de los muros penitenciarios.

3. JUSTIFICACIÓN

El tema que propongo tiene gran relevancia en nuestro país; ya que por años en el Ecuador, la rehabilitación social ha sido únicamente una utopía, para quienes confiamos en la justicia y en la reivindicación de la pena del privado de libertad, para con la sociedad.

A través de todos los tiempos el sistema de Rehabilitación Social del Ecuador, no ha contado con una apropiada utilización y distribución de los

Centros de Rehabilitación Social, en lo que tiene que ver a la clasificación de los internos según su delito, conforme lo dispone la Constitución del Ecuador, así como también del recurso humano existente al servicio de la Institución y de su poca preparación en el tema de administración penitenciaria.

Social.- En cuanto al direccionamiento del cometimiento de los delitos, ordenados desde el interior de las prisiones cada vez es alarmante, en razón de los esfuerzos realizados por las autoridades correspondientes, estas no han llegado a neutralizar a los delincuentes en su cadena delictiva y de su comunicación; es decir las visitas que acuden a los centros de privación de libertad, son en algunos casos correos y cómplices de los delincuentes y que la justicia no alcanzó a probar su grado de participación en el cometimiento de los diversos delitos, de ahí que las altas jerarquías delincuenciales, se encuentran en muchos de los casos guardando prisión y los lugar tenientes obedeciendo sus órdenes que dicho sean de paso siempre estarán al margen de la ley.

Académico.- Este tema nos permite analizar tanto en el plano teórico como normativo, la importancia del trabajo penitenciario para la reinserción social, radica en el hecho que permite a los presos familiarizarse con el mundo laboral, adquirir una serie de hábitos que son necesario para la vida en libertad y aprender técnicas y oficios que puedan facilitar la inserción laboral de las personas ex presidiarias.

Jurídico.- Nuestro objetivo con este tema es crear una ley donde incluyan a las personas privadas de su libertad como parte de un sistema laboral y por ende productivo para formar parte de una sociedad que avanza y no obstruye.

Económico.- Esta investigación es factible realizarlo por cuanto dispongo del tiempo necesario para su realización, además cuento con suficientes fuentes bibliográficas, documentales y empíricas sobre el problema planteado y disponemos de la asesoría jurídica del docente- Tutor, así como también de los recursos materiales, técnicos y financieros para ejecutar mi investigación.

4. OBJETIVOS

4.1 GENERAL

- Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario del tratamiento de las personas privadas de la libertad.

4.2 ESPECIFICOS.

- Analizar la normativa para el tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social

- Determinar los beneficios de hacer efectivo el cumplimiento de la rehabilitación laboral del sentenciado

- Proponer una propuesta de reforma al sistema penitenciario con el fin de garantizar el tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social

5. HIPÓTESIS

El Código Orgánico Integral Penal, establece ejes para el cumplimiento del tratamiento de las personas privadas de la libertad, pero no se cumplen, por cuanto debe existir la obligatoriedad del trabajo y estudios para quienes se encuentren privados de su libertad, como alternativa de rehabilitación o reivindicación a la falta cometida, y hacer efectivo la rehabilitación social del reo.

5. MARCO TEÓRICO

El Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que "*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.*

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad."[44]

La Institución de Rehabilitación Social tiene la misión de reincorporar y reinsertar a los privados de libertad mediante una justa aplicación del Código de Ejecución de Penas, a la sociedad como entes productivos para la misma. Se debe considerar que los privados de libertad, al haber sido trasgresores de la ley, éstos tienen durante su internamiento la oportunidad de demostrar a la sociedad, un cambio en su comportamiento conductual y moral; de ahí que es responsabilidad del Sistema Penitenciario Ecuatoriano el de entregar a la sociedad a personas rehabilitadas en su totalidad, motivo por el cual propongo este proyecto que más allá de ser viable es real, mediante la aplicación del trabajo y estudio obligatorios a los privados de libertad, durante todo el tiempo de su internamiento, acompañado de terapias psicologías individuales y grupales; es decir debe crearse y aplicarse un Código de Ética para los privados de Libertad y personal penitenciario que labora en los centros de privación de libertad

Según la Enciclopedia Jurídica Omeba: "*Los sistemas penitenciarios son métodos de ejecución de las penas privativas de la libertad que se proponen llevar a la práctica los fines que se asignan a dichas penas. El sistema penitenciario de cada país está determinado por el conjunto de normas*

[44] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2013, Art. 201

constitucionales, leyes, decretos y reglamentos que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad en el mismo."[45]

Siguiendo el concepto de Juan Carlos García Basalo, citado por el Dr. Elías Neuman: "*sistema penitenciario es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales que importan privación o restricción de la libertad como condición para su efectividad*"[46].

Gonzalo Jácome en cuanto a la reinserción social manifiesta que "*Desde la perspectiva penitenciaria podemos afirmar que la voluntariedad resultará del estado actual en el que se encuentra el interno y la podemos conceptualizar como una etapa de disponibilidad para alcanzar una mejora, de tal manera que le permita no infringir en lo sucesivo la ley penal. Desde este punto de vista dice la ley; si el interno puede rechazarlo sin más o simplemente no colaborar en la realización de toda otra actividad que lo integre y que se proponga, sin que ello implique consecuencias disciplinarias o de otro orden.*"[47]

En relación a la educación penitenciaria Gonzalo Jácome Merino señala que "*Este es uno de los grandes beneficios que se ha otorgado a los internos que han observado conducta ejemplar o muy buena y es la resultante que se*

---

[45] DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO OMEBA, Tomo XXV, Insa-Iusn, Libros Científicos DRISKILL S. A. , Sarandi 1370, Buenos Aires- Argentina, 1968, Pág. 632

[46] NEUMAN, Elías. Prisión Abierta. 2da edición. Editorial Eliastra Argentina 1999. Pág. 26

[47] JÁCOME MERINO, Gonzalo Estuardo: Derecho Penitenciario, Editorial Universitario, Universidad Central del Ecuador, primer edición, Quito – Ecuador, 2009, p. 267

ha obtenido sobre el tratamiento aplicado por el departamento de Diagnóstico y Evaluación, en base a la conducta, trabajo, educación y disciplina mantenida por cada uno de los internos. Este beneficio que se ha demostrado con el interés de rehabilitarse, llega a tener reducciones automáticas de dicha condena (hasta el 50%), pero únicamente a quienes hayan cumplido con las normas, disposiciones y reglamentos del sistema penitenciario. Las rebajas son concedidas por el Director Nacional a solicitud del Director de cada centro donde se halla el interno."[48]

El Art. 701 del Código Orgánico Integral Penal establece que: "*El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes:*

1. Laboral

2. Educación, cultura y deporte

3. Salud

4. Vinculación familiar y social

5. Reinserción

El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social."[49]

En cuanto al trabajo obligatorio, para que la empresa privada se interese en la mano de obra del recluido, se sugiere un convenio interinstitucional entre

[48] JÁCOME MERINO, Gonzalo Estuardo: Derecho Penitenciario, Editorial Universitario, Universidad Central del Ecuador, primer edición, Quito – Ecuador, 2009, p. 39

[49] CÓDIGO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 701

la Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el SECAP que se encargaría de la formación y capacitación de mano de obra calificada en áreas como: mecánica industrial, mecánica automotriz, carpintería, zapatería, confección, albañilería, electricidad, plomería, serigrafía, computación, etc.

Siendo necesario que técnicos del SECAP de las diferentes especialidades sean los responsables de monitorear y calificar el aprendizaje y trabajos elaborados por los privados de libertad. El Estado debe incentivar a las empresas para que inviertan y empleen la mano de obra de los internos, disminuyendo algún porcentaje en su tributación.

Si un interno sentenciado a 10 años, que por su trabajo percibe un mensual de 200 dólares, tiene la oportunidad de ahorrar 50 dólares mensuales durante su permanencia en uno de estos complejos penitenciarios, éste al cumplir con su condena tendría un ahorro de 6000 dólares; considerándose que 100 dólares los envía a su familia mes a mes, y para su mantención personal utiliza 50 dólares.

De tal forma que aun estando recluido resulta útil tanto a su familia como a sí mismo, lo que quiere decir que al momento de recobrar su libertad no se vería tentado en volver a delinquir, porque ya contaría con un capital inicial para emprender cualquier actividad económica.

En cuanto a la superación académica. Al existir los espacios físicos adecuados como se lo plantea, el privado de la libertad tendría la posibilidad de salir de su cautiverio con un título académico que lo respalde al llegar nuevamente al seno de la sociedad. Para lo cual se sugiere convenios con instituciones educativas primarias, secundarias y superiores.

La fórmula trabajo + estudio obligatorios, del privado de la libertad permitirá el que se les otorgue las rebajas que tanto son reclamadas y añoradas por los privados de libertad con este mecanismo las rebajas serían meritorias, de esta forma, el Estado a través de la Institución estaría cumpliendo con reinsertar a la sociedad a quienes en algún momento llegaron a transgredir la Ley.

7. METODOLOGÍA

7.1. Métodos

El desarrollo de la presente tesis, está encaminado a realizar una investigación descriptiva y bibliográfica. La investigación descriptiva es aquella que nos permite descubrir detalladamente y explicar un problema, objetivos y fenómenos naturales y sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las características de un problema social.

La investigación bibliográfica consiste en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

La información empírica, se obtendrá de la observación directa de la codificación de la Constitución de la República del Ecuador, del Código Orgánico Integral Penal, respecto a garantizar la rehabilitación integral del interno

Durante esta investigación se utilizará los siguientes métodos: El Método Inductivo, Deductivo, Analítico y Científico. El método deductivo, parte de aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a lo desconocido. El método inductivo en cambio, parte de aspectos generales utilizando el racionamiento para llegar a conclusiones particulares.

El método analítico tiene relación al problema que se va a investigar por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento. El método científico, nos permite el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, a través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad por ello en la presente investigación me apoyare en este método.

7.2. Procedimientos y Técnicas.

En lo que respecta a la fase de la investigación, el campo de acción a determinarse, estará establecido en garantizar en el sistema penitenciario el tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para la encuesta y tres personas para la entrevista; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores; llegando a prescribir la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, de este contenido, me llevará a fundamentar la Propuesta de Reforma al sistema penitenciario con el fin de garantizar el tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regiré por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos a la Graduación de la Universidad Nacional de Loja, para tal efecto, y

especialmente de la Modalidad de Estudios a Distancia, y cumplirlos en forma eficaz, en el cumplimiento de la investigación.

7.3. Esquema Provisional del Informe Final.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico que establece: Resumen en Castellano y Traducido al Inglés; Introducción, Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados, Discusión, Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio del cumplimiento de este esquema, es necesario que en este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el Informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

En primer orden, se concreta el Acopio Teórico, comprendiendo: a) un Marco Teórico Conceptual; b) un Marco Jurídico; y, c) Marco Doctrinario

En segundo lugar se sistematizará la indagación de campo o el acopio empírico, siguiendo el siguiente orden: a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas y entrevistas; y b) Presentación y Análisis de los resultados de los casos jurisprudenciales, como Casuística.

.

En tercer orden vendrá la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de: a) Indicadores de verificación de los objetivos y de contrastación de la hipótesis, b) La deducción de conclusiones y recomendaciones; y c) la fundamentación jurídica de la propuesta de la reforma legal, en relación a la materia y al problema materia de la tesis en estudio.

8. CRONOGRAMA

2014

	ACTIVIDADES	Junio				Julio				Agosto				Sep.				Oct.				Nov.				Dic.			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
0.1	Elaboración del Proyecto	x	X	X	X																								
0.2	Presentación de Proyecto							x	X																				
0.3	Ejecución del Investigación									x	X	X	X	X															
0.4	Aplicación de encuest													x	X														
0.5	Análisis de la														x	X													
0.6	Elaboración del Borrador del															x	X	X											
0.7	Presentación soci																		X	X									
0.8	Estudio de la tesis por parte del																				X	X	X						
0.9	Sustentación y defensa pública																								X				

9. PRESUPUESTO

9.1. Recursos y Costos

9.1.a - Recursos Humanos

- Director de Tesis
- Autor: Juan Eduardo Calderón Serrano

9.1.b. Recursos Materiales

Elaboración del Proyecto	$	670.00
Material de Escritorio		160.00
Bibliografía especializada		100.00
Elaboración del Primer Informe		150.00
Reproducción de cinco ejemplares de borrador		300.00
Elaboración y reproducción de borrador		200.00
Imprevistos		300.00
TOTAL		1,840.00

9.1. c. Financiamiento

Los gastos serán financiados por el autor.

10. Bibliografía

- ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Volumen II, Quito – Ecuador.

- EUGENIO RAUL ZAFFARONI Manual de Derecho Penal, Parte General, Editorial Ediar, Segunda Edición, Buenos Aires - Argentina, 2006.

- GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral S.A., Buenos Aires – Argentina, 2008.

- FERRAJOLI, Luigi: Democracia y garantismo, edición de Miguel Carbonel, editorial Trotta, Madrid- España, 2008.

- JÁCOME MERINO, Gonzalo Estuardo: Derecho Penitenciario, Editorial Universitario, Universidad Central del Ecuador, primer edición, Quito – Ecuador, 2009, p. 39

- LÓPEZ REY Manuel "A la Luz de la Teoría Criminológica" Primera Edición, año 2001.

- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008.

- QUINCENO ÁLVAREZ, Fernando: Diccionario Conceptual de Derecho Penal, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá-Caracas-Panamá-Quito, 2004.

- ROBAYO E. José: Manual Práctico del Sistema Penitenciario Ecuatoriano, Primera Edición. Quito – Ecuador. 1994.

INDICE

PORTADA i

CERTIFICACIÓN ii

AUTORÍA iii

CARTA DE AUTORIZACIÓN iv

AGRADECIMIENTO v

DEDICATORIA vi

TABLA DE CONTENIDOS vii

1. TÍTULO 1

2. RESUMEN 2

2.1. Abstract 5

3. INTRODUCCIÓN 8

4. REVISIÓN DE LITERATURA 10

5. MATERIALES Y MÉTODOS 45

6. RESULTADOS 48

7. DISCUSIÓN 60

8. CONCLUSIONES 69

9. RECOMENDACIONES 71

9.1. Propuesta de Reforma 73

10. BIBLIOGRAFÍA 76

11. ANEXOS 79

ÍNDICE 101